

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0095

**ING. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA ESP.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y*

controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas vigentes y aplicables a la presente fecha, establecen el Sistema Nacional de Contratación Pública, y determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, el número 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el término Delegación, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el número 6 del artículo 10 de la norma *ibídem* establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP tiene, entre otras, la atribución de administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- Que, el artículo 25.2 de la Ley *ibídem*, determina: *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de*

inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación...”;

- Que, el artículo 3 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “(...) *No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...)*”;
- Que, el artículo 4 del citado Reglamento, indica: “**Delegación.** - *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;
- Que, el artículo 20 del referido Reglamento determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que, las disposiciones expedidas mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016 y sus reformas vigentes y aplicables a la presente fecha, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que, los artículos 92 al 101, del Capítulo IV de la Codificación de Resoluciones expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016, publicado en el Portal Institucional del SERCOP, determinan el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado;
- Que, las disposiciones expedidas mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, y sus reformas vigentes y aplicables a la presente fecha, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-02-02-2021, de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

designó al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejerce las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, nombró al Esp. Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, la máxima autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable de la Dirección Administrativa, la facultad para autorizar las contrataciones de hasta el monto inferior al coeficiente 0.000002 por el PIE; y, en artículo 16 de la Resolución ibídem, letra d), se le delega la atribución de suscribir toda resolución en materia de contratación pública;

Que, mediante documento de validación No. 2 de 07 de febrero de 2022, el servidor encargado del manejo y administración del portal del SERCOP, informó que no consta en el Catálogo Electrónico, el servicio de *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS"*;

Que, con fecha 21 de febrero de 2022 el Coordinador Técnico de Control aprobó los estudios previos/estudio de mercado y términos de referencia para la contratación del servicio de *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE QUIPOS"*; y,

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-0490-M de 02 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Control, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se inicie el proceso para realizar la Verificación de Producción Nacional en el Portal de Compras Públicas correspondiente al servicio de *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE QUIPOS"*, misma que mediante comentario en el Sistema de Gestión Documental Quipux, dispone a la Dirección Administrativa *"revisar, analizar la documentación anexa para proceder con el requerimiento según normativa legal vigente"*

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Codificación de las Resoluciones del SERCOP; y, la Resolución No. ARCOTEL-202-0072 de 03 de febrero de 2022, esta autoridad

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, el inicio y la publicación del proceso de verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-ARCOTEL-01-2022, para la contratación del servicio de *"SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL*

4 de 5

GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”, conforme los términos de referencia y presupuesto referencial remitidos por la unidad requirente, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- APROBAR, los pliegos del proceso de verificación de producción nacional, signado con el código VPN-ARCOTEL-01-2022, para la contratación del servicio de “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS”, de conformidad con los términos de referencia y presupuesto referencial remitido por la Coordinación Técnica de Control.

Artículo 3.- DESIGNAR, como delegado para llevar a cabo el proceso de VPN-ARCOTEL-01-2022 para la contratación del servicio de “SUSCRIPCIÓN AL ORGANISMO INTERNACIONAL GSMA PARA ACCEDER A SU BASE DE DATOS DE TACS MARCAS Y MODELOS TÉCNICOS DE EQUIPOS” al Ing. César Miranda, servidor de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos; y, al Lcdo. Pablo Palacios Terán, responsable de llevar a cabo el proceso de verificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2022

Ing. Jaime Rodolfo Dávalos Soria Esp.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	
Revisado por:	Ing. Sandra Medina Iturre EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Revisado por:	Mgs. Washington Mora Chaves DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	